

CONVENIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CONVENIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CEDRAL S.L.P., C.T.M. REPRESENTADO POR LOS C.C. EL C. JUAN MANUEL SEGOVIA HERNÁNDEZ, LIC. JOSÉ ROLANDO ESCAMILLA RODRÍGUEZ Y JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y SINDICO MUNICIPAL REPRESENTADA POR EL SINDICO MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL CON DOMICILIO EN VICTORIA NÚMERO 08 CENTRO DE CEDRAL SAN LUIS POTOSÍ Y POR LA OTRA LOS C.C. MARÍA DE JESÚS RÍOS PEDRAZA Y RAMÓN PÉREZ EZQUIVEL, EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CEDRAL S.L.P. C.T.M. CON DOMICILIO EN CONSTITUCIÓN NÚMERO 1035 BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta el primero de los comparecientes tener la capacidad para celebrar a sus agremiados y es representado por la C. MARÍA DE JESÚS RÍOS PEDRAZA y RAMÓN PÉREZ ESQUIVEL, lo cual acredita mediante toma de nota expedida por el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de San Luis Potosí, y de acuerdo a los estatutos de esta organización, declara que está legalmente constituido y que tiene el número de registro ante dicho tribunal.

II.- Declara el segundo de los comparecientes que tiene la capacidad para ejercer el presente convenio y que acreditan la personalidad con el periódico oficial del estado en el mes de diciembre del año 2003, con lo que declara ser el representante legal del H. Ayuntamiento de Cedral San Luis Potosí.

III.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, que en el más amplio derecho corresponde y en tal virtud están en la mejor disposición de pactar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio de las condiciones generales de trabajo tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes contratantes. Así como las bases y condiciones conforme a las cuales los trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento de Cedral San Luis Potosí, C.T.M., le prestarán sus servicios a este en esta localidad.

SEGUNDA.- El H. Ayuntamiento reconoce al sindicato como representante del interés profesional de los empleados sindicalizados que presten sus servicios en el municipio y en tal virtud se obliga a tratar exclusivamente con el todos los conflictos de trabajo y se obliga también a aceptar la representación sindical en los conflictos.

individuales que surjan entre ella y sus empleados sindicalizados, con motivo de la aplicación del Convenio de las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Publicas del Estado de San Luis Potosí, del Reglamento Interior de Trabajo, así como de los convenios que ambas partes celebren y demás disposiciones legales.

TERCERA.- Son trabajadores de confianza.- la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto.

Son funciones de confianza Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, cuando tengan carácter general, así como todas aquellas que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere el Artículo 9 de la Ley de Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Son trabajadores de base.- se consideran trabajadores de base aquellos que prestan un servicio permanente a las Instituciones Públicas a que se refiere el Artículo 1 de la Ley antes mencionada, en virtud del nombramiento o por figurar en las nominas.

Son trabajadores eventuales.- los que prestan un servicio personal subordinado, por tiempo u obra determinados o por cantidad presupuestada por la Institución Publica respectiva, para la realización de una obra o servicio.

CUARTA.- El presente Convenio de las Condiciones Generales de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, y será revisable cada año en lo que corresponde a salarios y cada dos años en lo referente a prestaciones y salarios, conforme a lo establecido en el Artículo 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, considerándose el 15 de Abril de cada año para su revisión. De acuerdo al ART. Cuarto de la ley de los trabajadores al servicio de las instituciones publicas del estado de San Luis Potosi, de aplicación supletoria (F. DE E., P. O. 17 de mayo de 1996)

QUINTA.- Las relaciones de trabajo se regirán de acuerdo a los Artículos 53, 54, 55 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Publicas del Estado de San Luis Potosi.

DEL INGRESO AL SERVICIO

SEXTA.- El Ayuntamiento se compromete a respetar los puestos sindicalizados, y se obliga a que el trabajador que ingrese en los mencionados puestos deberá afiliarse al Sindicato en la misma fecha de ingreso al servicios del Ayuntamiento.

SEPTIMA.- El Ayuntamiento podrá contratar empleados para obra o por tiempo determinado en los casos justificados, conforme a los Artículos 36 y 37 de la LFT y demás relativos a la Ley, estos contratos quedarán terminados automáticamente al concluir el objeto del mismo sin necesidad de dar aviso o notificación alguna, estando además a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Publicas del Estado de San Luis Potosi, S.L.P.

Ambas partes convienen Ambas partes convienen en referirse a lo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Publicas del Estado de San Luis Potosi, S.L.P.

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

<u>ARTICULOS</u>	<u>CONCEPTO</u>
26 y 27	Jornada de trabajo.
28 y 29	Prolongación de la jornada.
30	Trabajo en días de descanso semanal.
31	Descansos obligatorios.
32	Trabajo en descansos obligatorios.
41	Descuentos en los salarios.
44	Estabilidad.
46 y 47	Escalafón.
51	Obligaciones de los patrones.
52	Obligaciones de los trabajadores.
53	De la suspensión de las relaciones.
54	Terminación de las Relaciones.
55	Causales de rescisión.
61	Indemnizaciones.
62	Terminación de la relación sin responsabilidad para el trabajador.
69	De la Jubilación.

OCTAVA.- El Ayuntamiento se obliga a prestar los servicios médicos adecuados a cada uno de los trabajadores, sus esposas (os), concubinas (os), hijos, así como cubrir el 100% de los gastos originados por este concepto incluyendo hospitalizaciones, operaciones, servicio dental, oftalmología y medicinas necesarias; las hospitalizaciones se harán en las instituciones con las cuales el Ayuntamiento tenga convenio establecido.

4

NOVENA.- El Ayuntamiento capacitará permanentemente a todos sus trabajadores en los términos que marcan los Artículos 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Publicas del Estado de San Luis Potosí. Los trabajadores a su vez aceptarán dicha capacitación y adiestramiento buscando la mejora continua de acuerdo al procedimiento de promociones que las partes convengan.

DECIMA.- Los trabajadores disfrutarán de los salarios y prestaciones tipificadas en el presente Convenio de las condiciones generales de trabajo y sistemas de remuneración y ascensos que establezcan las partes.

DECIMA PRIMERA.- Los empleados por cada cinco días de trabajo, tendrán un descanso semanal y dos días con el pago de salario integro conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutarán invariablemente los sábados y domingos de cada semana.

DECIMA SEGUNDA.- Los trabajadores deberán presentarse puntualmente a sus labores, teniendo como tolerancia 10 minutos diarios, en el entendido de que después de 10 minutos y hasta 10 minutos mas, será considerado como retardo. Al acumularse 3 retardos en el periodo quincenal, se aplicará una sanción correctiva correspondiente a 1 día de salario, el que será descontado en la liquidación quincenal inmediata siguiente.

DECIMA TERCERA.- El Ayuntamiento se obliga a otorgar las facilidades necesarias al Secretario General para el buen desempeño de su función sindical, siempre y cuando no se afecte el trabajo al cual este asignado, y mediante solicitud escrita con anticipación.

DECIMA CUARTA.- El Ayuntamiento a se obliga a descontar las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Sindicato haga de su conocimiento. Asimismo reconoce como prestaciones las siguientes:

- a- Gastos administrativos.- El Ayuntamiento entregará la cantidad de \$3,000.00 mensuales al representante de la Federación Estatal, el cual se acreditará mediante carta expedida por la misma.

DECIMA QUINTA.- TABLA DE PRESTACIONES

CONCEPTO	BENEFICIO	TIEMPO DE ENTREGA
Aguinaldo.	50 días.	1era. Quincena de Diciembre.
Incentivo por productividad.	\$2,000.00 Anuales. 1.- Aquel trabajador que no tenga inasistencias, salvo vacaciones, permisos que le otorgue su jefe inmediato. 2.- Guardar el respeto debido a sus superiores, mostrando disponibilidad para realizar las cargas de trabajo. 3.- Que no asistan a los cursos de capacitación y adiestramiento.	1era. quincena de Diciembre.
Fondo de ahorro.	6% del salario tabulado el cual será administrado por el Sindicato.	1era. quincena de Diciembre.
Días de descanso.	Artículo 31 LTSIPE.	.Cuando corresponda.
Becas	12 Becas equivalentes a cuatro salarios mínimos mensuales de la zona geográfica. Para primaria, secundaria y preparatoria con promedio de 8.5.	Periodo escolar.

Ayuda de defunción.	En caso de fallecimiento de los padres, esposa (o), concubina hijos del trabajador se le concede por el ayuntamiento un permiso de días con goce de salario integro, si el deceso fuera 50 Km. Después del Municipio de Cidral, s.l.p. se le otorgará un día mas, así mismo ayudará con los gastos funerarios	Cuando corresponda
Ayuda de Nacimiento	El Ayuntamiento otorgará al trabajador 2 días con goce de salario en el entendido que uno es para llevar a su esposa al hospital y el otro para recogerla del mismo.	Cuando corresponda
Fomento deportivo.	El Ayuntamiento se obliga a promover el fomento cultural y deportivo de los trabajadores, proporcionando los equipos y útiles indispensables para la practica de los mismos.	Cuando corresponda
Vacaciones	Artículo 33 LTSIPE	Cuando corresponda
Prima vacacional	Artículo 34 LTSIPE.	Cuando corresponda
Jubilación	(Pendiente)	Cuando corresponda

DECIMA SEXTA. Para los efectos del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se otorga PODER AMPLIO, BASTANTE Y CUMPLIDO A LOS C.C. Ramon perez Esquivel ,para que vigilen el estricto cumplimiento del Convenio de las Condiciones Generales de Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio de las Condiciones Generales de Trabajo por tiempo indefinido y entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito, independientemente de la fecha de su firma y depósito ante el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, siendo revisable el 15 de Junio del 2006 de acuerdo a lo establecido en los Artículos 398, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P A DE DEL 2006.

H. AYUNTAMIENTO DE CEDRAL, S.L.P.



CC. Juan Manuel Segovia Hdez.
Presidente Municipal

Lic. José Rolando Escamilla Rodríguez
Secretario de Finanzas



Prof. Juan Angel Martínez López
Síndico Municipal

SINDICATURA
H. AYUNTAMIENTO
2004 - 2006 POR EL SINDICATO MUNICIPAL
CEDRAL, S.L.P.



MA. De Jesús Ríos Pedraza
Secretario Gral., sindicato

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO
DE CEDRAL, S.L.P.
RESISTRO No. 16

Santos Mendoza
Secretario de Organización

Margarita Torres Casillas

Margarita Torres Casillas
Secretario de trabajo

FEDERACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

CC. Ramón Pérez Esquivel
Secretario de Organización y
Estadísticas